

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO - MONOGRAFÍA PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**“PROCEDIMIENTO COERCITIVO DE APREMIO CORPORAL EN EL
PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR EN COBIJA PANDO”**

POSTULANTE: Alan Mauricio Chacón Domínguez

COBIJA – PANDO - BOLIVIA

2022

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**“PROCEDIMIENTO COERCITIVO DE APREMIO CORPORAL EN EL
PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR EN COBIJA PANDO”**

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO - MONOGRAFÍA PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

POSTULANTE: Alan Mauricio Chacón Domínguez

COBIJA – PANDO - BOLIVIA

2022

Esta Monografía ha sido aceptada por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección de Posgrado, en la modalidad de Titulación Vía Diplomado y la defensa ha sido aprobada por el Tribunal de la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Firmantes:

.....
Dr. Carlos Maradey Viera
PRESIDENTE DE TRIBUNAL - A.C.J.yP.

.....
Dr. Jeronimo Pinheiro Lauria
TRIBUNAL

.....
Dr. Eugenio Von Boeck Gomez
TRIBUNAL

.....
Dr. Carlos Acosta Quispe
TRIBUNAL

.....
Alan Mauricio Chacón Domínguez
Postulante

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
INTRODUCCION	
1. JUSTIFICACIÓN.....	1
2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR.....	1
2.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	1
2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
2.3. PANTEAMIENTO DE PROBLEMA CIENTÍFICO.....	2
2.4 DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	3
3. OBJETIVOS.....	3
3.1 Objetivo General.....	3
3.2 Objetivos específicos.....	3
4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN.....	4
4.1 Situación Social.....	4
4.2 Situación económica.....	4
4.2.1 Sector asalariado.....	4
4.2.2 Sector no asalariado.....	5
4.3 Los obligados a prestar asistencia familiar.....	5
4.4 Capacidad de pago.....	5
4.5 Procedimiento Judicial para solicitar la asistencia familiar mediante proceso extraordinario.....	8
4.5.1 Demanda ante autoridad competente	8
4.5.2. Requisitos legales	8
4.5.3 Plazo.....	9
4.5.4 Contestación de la Demanda.	9
4.5.6 Fijación de audiencia única o central.....	9
4.5.7 Actividades que se cumplen en la audiencia de asistencia familiar.....	10
4.5.8 Disponibilidad de la sentencia.....	11
4.5.9 Intimación de pago.....	11
4.5.10 Recurso contra la Sentencia.....	11
4.6 Procedimiento tramite del apremio corporal.....	11

4.6.1 Incumplimiento de pago.....	11
4.6.2 Tramite apremio corporal.....	12
4.7 Procedimiento para la solicitud de libertad.....	12
4.8 Procedimiento judicial en caso de reincidencia de no pago de la asistencia familiar.....	12
4.9. Liquidación de Asistencia familiar.....	12
4.10 Notificación con liquidación.....	13
4.11 La asistencia familiar es circunstancial y variable.....	13
4.12 Cesación de la obligación.....	13
4.13 Prescripción de la asistencia familiar	14
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	15
5.1 Conclusiones.....	15
5.2 Recomendaciones.....	15
6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
7. BIBLIOGRAFIA.....	17

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pag.
ANEXO 1 Índice de pendencia en Cobija	18
ANEXO 2. Cuadro de aportante seguro de salud corto plazo	19

RESUMEN

El proceso extraordinario de asistencia familiar al ser un proceso que constantemente puede ser revisable no termina con la ejecución de la sentencia por lo que en el presente trabajo se enfoca en ordenar el proceso de asistencia familiar de modo que las actuaciones del beneficiario estén claramente descritas para lograr una coerción efectiva al obligado buscando sobre todo el beneficio los hijos menores de edad resultantes de la ruptura de la vida conyugal de los padres.

Dado que la situación social en Cobija es compleja ya que se tiene una alta inmigración de personas de otros departamentos, produciendo inestabilidad emocional y familiar. La situación económica en su población mayoritariamente se encuentra el sector no asalariado por lo que la mejor medida cautelar para que se haga efectivo el pago es la aprehensión corporal.

Ante una demanda de asistencia familiar la autoridad jurisdiccional deberá asignar un monto de asistencia familiar a los hijos menores de edad el cual está sujeto a los ingresos del obligado y no debe ser inferior al 20% del salario mínimo nacional. Para hacer efectivo ante la ausencia del pago por parte del obligado, en primera instancia se busca una coerción de apremio corporal al obligado, siendo este procedimiento confuso al momento de solicitarlo y hacerlo efectivo.

Por consiguiente, el mandamiento de apremio corporal debe tramitarse ante el mismo Juez de Familia y este ordenara que se haga efectivo mediante la policía boliviana. En caso de reincidencia del impago, se puede obtener las medidas cautelares patrimoniales los cuales están sujetos a la realidad social y económica del obligado en la ciudad de Cobija Pando.

Palabras Claves: coerción, obligado, asistencia familiar

ABSTRACT

The extraordinary process of family assistance, being a process that can be constantly reviewed, does not end with the execution of the sentence, which is why in the present work it focuses on ordering the process of family assistance so that the actions of the beneficiary are clearly described for achieve effective coercion of the obligor, seeking above all the benefit of the minor children resulting from the breakup of the parents' marital life.

Since the social situation in blanket is complex since there is a high immigration of people from other departments, producing emotional and family instability. The economic situation in its population is mainly in the non-salaried sector, so the best precautionary measure to make the payment effective is bodily apprehension.

In the event of a request for family assistance, the jurisdictional authority must assign an amount of family assistance to the minor children, which is subject to the income of the obligor and must not be less than 20% of the national minimum wage. To make effective in the absence of payment by the obligor, in the first instance a coercion of bodily urgency to the obligor is sought, this procedure being confusing at the time of requesting it and making it effective.

Therefore, the corporal restraint order must be processed before the same Family Judge and he will order that it be made effective by the Bolivian police. In case of recurrence of non-payment, precautionary patrimonial measures can be obtained which are subject to the social and economic reality of the obligor in the city of Cobija Pando.

Keywords: assistance, coercion, obligor.

INTRODUCCION

El proceso familiar está sujeto a distintas características, efectos y términos de plazo en sus fases siendo indispensable conocerlas para la correcta aplicación del procedimiento en las distintas acciones del proceso familiar.

El tema desarrollado en el proceso extraordinario de la asistencia familiar considera la aplicación de la medida cautelar de la aprensión corporal del obligado, con el fin de coercionar al mismo para que la asistencia familiar se haga efectiva. Se debe considerar el aspecto social y económico al momento que la autoridad judicial fije la asistencia familiar en beneficio de los menores de edad ya que a tiempo de coercionar al obligado se aplica la medida cautelar más efectiva.

El proceso de asistencia familiar no acaba con la ejecución de la sentencia ya que se puede actualizar dependiendo de la capacidad de pago o a las necesidades del beneficiario, solicitando la actualización del monto, esto conlleva, a una nueva liquidación e intimación de pago.

El presente trabajo, estructura el procedimiento de la aplicación de la medida cautelar hasta obtener el mandamiento del apremio corporal emitido por la autoridad judicial de manera ordenada hacia el obligado y haciéndola efectiva con la actuación de la policía boliviana inclusive con orden de allanamiento. Con el objetivo de determinar el monto económico y el procedimiento para que se haga efectiva la asistencia familiar coercionando a los obligados al cumplimiento en beneficio de los hijos menores de edad en Cobija Pando.

Respecto a la metodología usada en el presente trabajo de investigación corresponde a un método hermenéutico, ya que se establece un sentido o interpretación a las normas jurídicas, siendo judicial o jurisprudencial, asimismo es de tipo socio-jurídica porque realiza estudios de casos (sentencias) en relación a la asistencia familiar.

1. JUSTIFICACIÓN.

La ley adjetiva delimita el marco sobre el cual se desarrolla el sistema concerniente a la seguridad y certeza jurídica de los sujetos a quienes se dirige, por otro lado, la ley subjetiva establece plazos y formas para presentar la demanda de asistencia familiar ante el juez en beneficio de los menores de edad. Inmersa en la ley se encuentra las formas de coerción hacia el obligado como ser, la retención de sueldo, el arraigo, el apremio corporal, hipoteca de bienes para garantizar el cumplimiento de la obligación hacia los beneficiarios, sin embargo, en la ley objetiva no se tiene claro cuál es el procedimiento a seguir después de que el juez fija una medida cautelar como ser, el apremio corporal. Por lo que en el presente trabajo se estructuran los aspectos formales y legales, recopilando conocimientos prácticos, para obtener un procedimiento específico para ser utilizados en la administración de justicia en los órganos judiciales, específicamente en materia familiar y se haga efectiva la coerción del obligado con el apremio corporal mediante la Policía Boliviana.

2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR.

2.1 DESCRIPCION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA

En la Ley 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar el Art. 127 menciona que cuando el obligado haya incumplido la asistencia familiar, la autoridad judicial ordenara el apremio corporal hasta 6 meses, sin embargo, no se hace mención la forma de realizar el procedimiento para efectivizar la medida cautelar coercitiva y que se haga efectivo el pago en favor de los hijos menores de edad.

Ante un proceso de asistencia familiar la autoridad competente emite una liquidación e intimación de pago de un monto económico el cual responde según a los ingresos del obligado, en caso de que el obligado no tenga ingresos estables la autoridad judicial establece el monto mínimo fijado por ley, el cual debe hacerse efectivo, pero el procedimiento para coercionar al obligado a cumplir el pago total aplicando medidas cautelares, no está claramente descrito y las actuaciones en el juzgado familiar dentro del proceso extraordinario de los involucrados no están descritas, por lo que es necesario aclarar el procedimiento a realizar en las actuación judiciales.

2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.

Situación crítica: Necesidad de aclarar el procedimiento para coercionar y que se cumpla con la asistencia familiar

Delimitación geográfica: Cobija - Pando

Delimitación temporal: En la gestión 2022

Población involucrada: Los padres separados con hijos menores de edad

Posible consecuencia: Coerción para efectivizar el pago de la asistencia familiar

2.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO.

PREGUNTA PRINCIPAL

¿Según los ingresos económicos del obligado cuál es el monto a ser fijado como asistencia familiar y cuál es el procedimiento coercitivo se debe aplicar para que los padres separados con hijos menores de edad paguen la asistencia familiar fijada por la autoridad judicial?

PREGUNTAS SECUNDARIAS

¿Cuál es la situación económica y social de las personas obligadas a cumplir con la asistencia familiar en el municipio de Cobija?

¿Cuál es el monto económico que se debe fijar en la vía judicial como asistencia familiar?

¿Cuál es el procedimiento judicial coercitivo a seguir cuando no se cumple con la asistencia familiar?

2.4. DEFINICION DEL OBJETO DE ESTUDIO.

Considerando la estructura de la Ley 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar la cual tiene una parte subjetiva y una objetiva en la cual se tiene descrito el monto ser fijado como asistencia familiar, pero no tiene estructurado el procedimiento a realizarse cuando se tiene que aplicar la medida cautelar del apremio corporal y siendo que el objetivo es el cumplimiento de la asistencia familiar se toma como medida coercitiva al apremio corporal, pero en la práctica es necesario tener el conocimiento de cómo tramitar la media coercitiva para que se la pueda hacer efectiva antes las instancias pertinentes.

3. OBJETIVOS.

3.1 OBJETIVO GENERAL.

Determinar los elementos que inciden al momento de fijar el monto económico por la autoridad judicial y establecer el procedimiento para que se haga efectiva la asistencia familiar coercionando a los obligados al cumplimiento en beneficio de los hijos menores de edad en Cobija Pando.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

-)] Describir la situación económica y social de los padres obligados a cumplir la asistencia familiar.
-)] Determinar el criterio judicial para la asignación del monto económico de asistencia familiar en beneficio de los hijos menores de edad.
-)] Establecer el procedimiento judicial y policial para coercionar el pago de la asistencia familiar.

4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN.

La asistencia familiar es una obligación de una persona en relación a su familia por lo que a través de la misma deberá asistir a través de un monto económico las necesidades básicas de los hijos menores de edad, hijos mayores de edad que demuestren que continúan estudiando y en algunos casos podrá asistir al cónyuge que se encuentre en un estado de salud grave, de discapacidad, sea una mujer en estado de gestación o una persona de la tercera edad.

De esta manera llegaríamos a entender por asistencia familiar es, en este sentido la asistencia familiar a favor de los hijos tiene la finalidad de garantizar a los mismos una formación integral por lo que este monto deberá tratar de satisfacer las necesidades de salud, educación, alimentación, vivienda vestimenta y recreación.

La asistencia familiar es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente por lo que se debe realizar un proceso judicial, inicialmente se debe determinar la situación social y económica de los padres obligados a cumplir la asistencia familiar para que el monto a ser fijado sea acorde a la realidad económica del obligado.

4.1 Situación Social. - Debido a que a Ciudad de Cobija en los últimos años por razones laborales la ciudad, recibe personas inmigrantes en su mayoría de los departamentos como ser, La Paz, Cochabamba y Beni esta migración produce inestabilidad emocional y familiar lo que deriva en inestabilidad social en las relaciones entre hombres y mujeres con el resultado de hijos con padres separados.

4.2 Situación Económica. - El presente trabajo se enfoca en dos sectores sociales como ser los asalariados y los no asalariados.

4.2.1 Sector Asalariado. - En Cobija este sector tiene mayormente sus ingresos del Gobierno Departamental, Gobierno Municipal, Entidades Públicas y en una mínima parte las Empresas Privadas, por lo que la coerción en estos casos para el cumplimiento de la asistencia familiar es relativamente efectiva, en casos que no se cumpla la asistencia familiar se tiene la figura jurídica de retención del salario del obligado por la vía judicial.

Como referencia tomaremos datos del censo de la gestión 2012 donde se tenía un total de 107.610 personas con una población de inmigrantes de 44.448 personas en Pando, siendo el 41% de la población, en la ciudad de Cobija se tiene una población de 53.831 personas, con un índice de dependencia laboral de 2,6%, (Ver Anexo 1).

Se obtuvo datos estadísticos de las cajas de salud a corto plazo la cantidad de personas con trabajo asalariado en Cobija y Porvenir es de 5.672 trabajadores, teniendo en cuenta la proyección de crecimiento de la población del INE para la gestión 2022 se tendría 3,4% de dependencia laboral (Ver Anexo 2).

4.2.2 Sector no asalariado. - Es el grupo mayoritario de la población de Cobija, como ser comerciantes, artesanos, moto taxistas, trabajadores en construcción, etc. los cuales su principal característica es de percibir ingresos diarios sujetos a variaciones por diversos factores como ser: climáticas, sociales, culturales, según estadísticas del INE de la gestión 2012 son el 60% del total de personas con edad para trabajar, esto aumento por el crecimiento demográfico, la pandemia y la crisis económica derivada.

A este sector cuando se tiene el incumplimiento de la asistencia familiar y no se tiene la opción de hipotecar los bienes se debe realizar el procedimiento de apremio corporal para coaccionar de esta forma al obligado a que cumpla con la asistencia familiar.

4.3 Los obligados a prestar asistencia familiar. - Las personas obligadas para este caso según la Ley 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar "*ARTÍCULO 112. (PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA)*).

I. Las personas que a continuación se indican, están obligadas a prestar asistencia familiar a quienes corresponda en el orden siguiente:

1. *La o el cónyuge.*
2. *La madre, el padre, o ambos.*
3. *Las y los hermanos.*

4. *La o el abuelo, o ambos.*

5. *Las y los hijos.*

6. *Las y los nietos.*

II. Excepcionalmente, la autoridad judicial dispondrá que la nuera o el yerno y la suegra o el suegro estén obligadas u obligados a prestar asistencia a quienes corresponda, cuando se presenten necesidades de alimentación y salud.

III. Ante la imposibilidad de obligar a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, se preguntará a los descendientes o colaterales siguientes su disposición a asumir la obligación parcial, total o de manera concurrente de la asistencia familiar.

La autoridad judicial informará a la persona que acepte la obligación los efectos de su incumplimiento y le permitirá definir el tiempo y la forma de otorgación de la asistencia.” (ley 603, 2014).

Puesto que el presente trabajo se enfoca en los padres con hijos menores de edad, para lo cual tomaremos en cuenta el inciso 2. del artículo precedente pero la aplicabilidad es para cualquier persona que tenga la obligación ante la usencia de los padres.

4.4 Capacidad de pago. - Teniendo en cuenta que el “**ARTÍCULO 116. (FIJACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR).**”

I. La asistencia familiar se determina en proporción a las necesidades de la persona beneficiaria y a los recursos económicos y posibilidades de quien o quienes deban prestarla, y será ajustable según la variación de estas condiciones.

II. La autoridad judicial fijará la asistencia familiar en un monto fijo o porcentual, o su equivalente en modo alternativo excepcionalmente.

III. La capacidad de otorgar la asistencia familiar será apreciada en forma integral de los medios que demuestren sus ingresos periódicos, salariales u otros, conforme a boletas de pago, declaraciones impositivas y otras acreditaciones.

*IV. En los casos en que exista un ingreso mensual igual o menor al salario mínimo nacional sea fijo o no, o en los casos en que el ingreso anual sea equivalente por mes al salario mínimo, el monto calificado **no podrá ser menor al veinte por ciento (20%) del salario mínimo nacional**, y se incrementará si existiere más de una beneficiaria o beneficiario de acuerdo a sus necesidades.*

V. Se presume que el padre o la madre tienen condiciones de salud física y mental para generar recursos económicos, para cubrir la asistencia familiar a las y los beneficiarios, mientras no demuestren lo contrario; en este caso, la autoridad judicial no podrá fijar como asistencia familiar un porcentaje menor a lo establecido en el Parágrafo precedente del presente Artículo.

VI. No se considera justificativo para la reducción o incumplimiento de asistencia familiar a favor de las y de los hijos, que la persona que tiene la guarda haya establecido una nueva relación de pareja, ni el orden de los apellidos consignados en el certificado de nacimiento.” (ley 603, 2014).

La autoridad judicial estimará la necesidad económica del menor, misma que implica los gastos realizados mensualmente en protección a su sustento y normal desarrollo. Estos hechos serán comprobados a través de los medios de prueba necesarios, como ser facturas, recibos de pago, pensiones de colegio, con el fin que acrediten fehacientemente que el asistido realmente necesita el monto solicitado para su asistencia.

Otro aspecto necesario a tomar en cuenta es el análisis necesario que realizará la autoridad judicial sobre, la calidad de vida que tenían los progenitores y sus hijos al momento de ser una familia constituida. Es decir, los gastos que generaban periódicamente. Al comprobar el estilo de vida que llevaban, el juez deberá establecer un parámetro en resguardo al principio del Interés Superior del Niño. Este principio debe ser tomado en cuenta porque la asistencia familiar, surge a consecuencia de que uno de los progenitores no tiene la guarda del menor. El hecho de que el menor, sea separado de uno de los progenitores, podría llegar a afectar de cierta manera su desarrollo integral y emocional, ya que lo ideal sería que el menor crezca en el seno familiar, junto a ambos progenitores de manera estable y simultánea. Al analizar este precedente, se debe precautelar que el monto de asistencia familiar debe satisfacer las necesidades del menor y que pueda asimilarse al nivel de vida que llevaba el mismo, al momento de vivir con ambos padres.

El Decreto supremo 4701 del 1ro de mayo de 2022, establece el salario mínimo nacional en Bs. 2.250 por lo que el 20% es Bs. 450.-, sin embargo, que sucede si se tiene más de un beneficiario, el juez aplicara en sana critica valorando el ingreso de los obligados las necesidades de los menores de edad determinando así el monto de la asistencia familiar.

4.5 Procedimiento Judicial para solicitar la asistencia familiar mediante proceso extraordinario.

4.5.1 Demanda ante autoridad competente. - La demanda se realizará ante el Juez Publico en Materia Familiar, siguiendo los requisitos del Art. 259 de la ley 603, bajo conminatoria de ordenar que se subsanen los defectos de la demanda, en caso de incumplimiento o cuando el juez no los subsane de oficio cuando sea posible.

4.5.2.- Requisitos legales. - según el “*ARTÍCULO 259. (REQUISITOS DE LA DEMANDA)*”.
En cualquier demanda se consignará:

- a) Indicación de la autoridad judicial ante quien se interpusiere la demanda.*
- b) Nombre completo, dirección del domicilio o residencia habitual del demandante y cédula de identidad. Podrá indicar la dirección de correo electrónico, cuando se regule por la autoridad competente.*
- c) Nombre y algún dato que individualice al demandado, indicación de su domicilio, lugar de trabajo u otro en el que pueda citársele.*
- d) Relato breve y preciso de los hechos, además de los fundamentos concretos y pertinentes de derecho que justifique su pretensión.*
- e) La petición concreta.*
- f) Firma del demandante, o en su caso su huella digital si no supiere o no pudiere firmar.*
- g) En la demanda, se podrá solicitar la aplicación de medidas cautelares o provisionales que correspondan según la naturaleza de la acción.*

h) Junto a la demanda se acompañará obligatoriamente la fotocopia simple de la Cédula de Identidad de la o del demandante.

i) La firma de la o el abogado que patrocina” (ley 603, 2014).

En la demanda se debe fundamentar el monto solicitado para cubrir las necesidades básicas y el interés superior de los menores de edad.

Si la demanda cumple con los requisitos legales, corresponde al juzgador admitir la demanda y correr en traslado (Citación) a la parte demandada para que este asuma defensa.

4.5.3 Plazo. - En 5 días que se computaran desde la admisión de la demanda, conforme el Art.305 de ley 603, corresponde una citación personal, citación por cedula o citación por edicto.

4.5.4 Contestación de la Demanda. - Citado legalmente el demandado, le corresponde si considera pertinente contestar la demanda en forma y cumpliendo los requisitos del Art. 268 del Código de las Familias, el demandado tiene el plazo de 5 días, para contestar la demanda conforme le Art. 437 del Código de las Familias, debiendo computarse únicamente los días hábiles acorde al Art. 318 del Código de las Familias, con la contestación de la demanda el mismo puede oponer excepciones que admite la vía familiar.

4.5.5 Excepciones. - Las excepciones que se admite son: Incompetencia, Incapacidad o Impersonalita, Falta de legitimación, Proceso pendiente, Pago, Cosa juzgada Conciliación y transacción, Prescripción, Si con la contestación se han planteado excepciones, éstas serán puestas a conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie en el plazo de tres (3) días. Con o sin respuesta se resolverán las mismas en los siguientes tres (3) días.

4.5.6 Fijación de audiencia única o central. - en el plazo de 10 días de trabada la relación procesal corresponde al juzgador familiar señalar día y hora de audiencia, corriendo en traslado a las partes, conforme la Art. 439 de Código de las Familias, Durante el periodo entre la resolución de fijación de audiencia hasta la fecha de su instalación, se podrá realizar prueba pericial, inspección judicial y testifical a consideración de la autoridad judicial. También podrán ofrecerse otras pruebas de reciente obtención.

4.5.7 Actividades que se cumplen en la audiencia de asistencia familiar. - según el “Art. 440 (ACTOS DE LA AUDIENCIA). En la audiencia se realizarán las siguientes actuaciones.

a) Se instalará la misma a cargo de la autoridad judicial y se ordenará que por secretaría se verifique la asistencia de las partes y sus abogados.

b) Se procederá a la ratificación de la demanda y de la contestación, o alegación de hechos nuevos.

e) Los incidentes que se presenten se resolverán de manera inmediata, sólo si es necesario se correrá en traslado a la parte contraria.

d) Homologación del acuerdo de partes, si es presentado en audiencia

e) Se intentará la conciliación de oficio o a solicitud de parte, salvo en casos de divorcio.”

f) La autoridad judicial decidirá sobre la admisión o rechazo de la prueba ofrecida. Podrá disponer la forma y el orden de la producción de la prueba. Cuando sea necesario dispondrá la permanencia de testigos y peritos en sala, a los efectos de eventuales declaraciones complementarias o careos.

g) La autoridad judicial otorgará la palabra al demandante y al demandado, si la solicitan, a efectos de que éstos puedan expresar sus motivaciones conclusivas en un tiempo máximo de diez (10) minutos.

h) Concluida la intervención de las partes y los alegatos, la autoridad judicial pronunciará sentencia, quedando las partes notificadas.” (ley 603, 2014).

En esta audiencia el juzgador debe dictar sentencia declarando:

- El monto (suma líquida) de la asistencia familiar en favor de los hijos.
- Algún modo alternativo de suministro, conforme el Art. 119 del Código de las Familias
- Si hay lugar a costas y costos del proceso

4.5.8 Disponibilidad de la sentencia. -

Art. 441 *"I. Dentro de los tres (3) días siguientes se notificará a las partes con la sentencia.*

11 Si la sentencia no fuera apelada en el plazo establecido en el presente Código, la autoridad judicial de oficio o a petición de parte declarará ejecutoriada la sentencia." (ley 603, 2014).

El proceso no culmina con la ejecución de la sentencia puede ser actualizado el monto de asistencia familiar aumentado, disminuyendo o cesando la obligación.

4.5.9 Notificación con liquidación. - Art. 442. "La notificación con la liquidación de pagos devengados de asistencia familiar dentro del proceso extraordinario, se practicará en domicilio procesal fuera de estrados y en caso de no haber sido fijado, se lo practicará en secretaria del juzgado."

4.5.10 Intimación de pago. - El Juez de familia emite la Intimación de pago donde el obligado tiene 3 días para realizar el pago, en caso de no realizarlo se puede tramitar la aprehensión corporal del obligado.

4.5.11 Recurso contra la Sentencia. - Contra la sentencia procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante el juez de familia que dictó la sentencia, que deberá presentarse en el plazo de 5 días computables al siguiente día hábil de su notificación según el Art. 443 párrafo II.

4.6 Procedimiento tramite del apremio corporal.

4.6.1 Incumplimiento de pago. - Cuando la o el obligado haya incumplido el pago de la asistencia familiar, a petición de parte ante el Juez de Familia, la autoridad judicial mediante el auto interlocutorio ordenará el mandamiento de apremio hasta seis (6) meses, con facultades de allanamiento y de ser necesario con rotura de candados o chapas de puertas. La vigencia del mandamiento es indefinida y podrá ejecutarse por cualquier autoridad (Art. 415 Ejecución de la Asistencia Familiar, ley 603, 2014).

En caso que el obligado cambie dolosamente su domicilio o no se lo pueda encontrar en las horas hábiles, según SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0132/2018-S3, se establece que “*se expidió el correspondiente mandamiento de apremio con facultades de allanamiento y habilitación de días y horas extraordinarias.*”

Para el cumplimiento del apremio corporal se podrá solicitar el arraigo de la o el obligado.

Se debe realizar una solicitud al Juez de familia la orden de aprensión el cual emitirá un auto ordenado la aprensión expresando "*dese cumplimiento por medio de comando policial*",

4.6.2 Tramite apremio corporal. - Se tramita mediante la Secretaria del Juzgado la cual realiza la orden de apremio, lo pasa a despacho para la firma del Juez, para luego entregar al interesado la orden, el cual debe llevar a la FELCC de la Policía Boliviana, la cual efectivizará el apremio corporal conduciendo al obligado al penal de Villa Busch, una vez realizada la aprehensión, la Policía Bolivia emitirá un informe al Juez sobre la actuación realizada.

4.7 Procedimiento para la solicitud de libertad.

a) Concluido los 6 meses o antes realizado el pago total o pago parcial mediante convenio, el obligado deberá tramitar en el Juez de Familia en un proceso de resolución inmediata la solicitud de cesación de libertad, El juez correrá en traslado notificando al beneficiario el cual dará su conformidad.

b) El Juez ordenada de la misma forma que la aprehensión corporal la orden de Libertad.

4.8 Procedimiento judicial en caso de reincidencia de no pago de la asistencia familiar. -

a) Si transcurridos tres (3) meses persistiera el incumplimiento de la oferta de pago, se puede tramitar nuevamente el apremio corporal.

b) Si transcurridos tres (3) meses persistiera el incumplimiento la autoridad judicial dispondrá las medidas cautelares hipoteca legal, Los sueldos o salarios, sólo podrán ser embargables dentro de la pretensión de asistencia familiar, hasta el cuarenta por ciento (40%) del total mensual Art. 286 del código de las Familias.

El trámite se realizará. ante el Juez de Familia mediante un proceso de resolución inmediata.

4.9. Liquidación de Asistencia familiar.

a) Si el beneficiario requiere una liquidación a la asistencia familiar en caso de pago parciales se tramitará. una solicitud ante el Juez de Familia quien correrá en traslado que será puesta a conocimiento de la otra parte, quien podrá observar en el plazo de tres (3) días.

b) Vencido el plazo, de oficio o a instancia de parte, la autoridad judicial aprobará la liquidación de la asistencia familiar, intimando al pago dentro del tercer día.

4.10 Notificación con liquidación. - La notificación con la liquidación de pagos devengados de asistencia familiar dentro del proceso extraordinario, se practicará en domicilio procesal fuera de estrados y en caso de no haber sido fijado, se lo practicará en secretaria del juzgado.

4.11 La asistencia familiar es circunstancial y variable. - La asistencia familiar es circunstancial porque dura únicamente mientras se presentan las circunstancias de necesidad del beneficiario y posibilidades del obligado u es variable, porque el monto fluctúa en el tiempo, de acuerdo a las circunstancias que se demuestran en el proceso judicial. Por lo que en el proceso de asistencia familiar se puede revisar en cualquier momento el monto de la asistencia o solicitar la cesación de la obligación.

4.12 Cesación de la obligación. - según la ley 603 Código de las Familias, el “*ARTÍCULO 122. (CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA). Cesa la obligación de asistencia cuando:*

a) La persona obligada se halla en la imposibilidad de cumplirla, por lo que la obligación pasa a la siguiente persona en orden para cumplirla.

b) Las personas beneficiarias ya no la necesiten.

c) Las personas beneficiarias incurran en una causa de indignidad, aunque no sean herederas o herederos de la persona obligada.

d) *Se haya declarado judicialmente probada la negación de filiación.* e) *Fallezca la persona obligada o la persona beneficiaria.*” (ley 603, 2014).

4.13 Prescripción de la asistencia familiar. - La Sentencia Constitucional Plurinacional 0506/2016-S3 de 3 de mayo, señaló *“Este Tribunal Constitucional Plurinacional considera que conforme a una interpretación armónica con los postulados constitucionales, la asistencia familiar es un derecho y obligación que debe ser proporcionada oportunamente, para la satisfacción de las necesidades de los menores, siendo razonable que si una vez declarada no se exige el pago, esta urgencia pierda de cierto modo la prioridad; por lo que, si es permisible que una obligación de asistencia familiar declarada por autoridad judicial en favor de un menor pueda prescribir, pues se entiende que los acreedores de la obligación no la reclamaron oportunamente, ya sea por negligencia o porque sus necesidades ya fueron satisfechas, perdiendo la carga del cobro para el acreedor; por ello su recaudo coactivo no puede mantenerse indefinido en el tiempo a la voluntad de el o los beneficiarios, pues de admitirlo se consentiría en el hecho que la obligación originalmente declarada por el transcurso del tiempo pueda tornarse en exorbitante e imposible de ser satisfecha, afectando de manera peligrosa el patrimonio del deudor; por lo tanto, es razonable admitir que la prescripción de obligación de asistencia familiar a menores de edad que hubiere sido dispuesta en sentencia, se establece únicamente cuando después a su declaración judicial y liquidación para hacerla exigible el acreedor que tenga a cargo el menor no exija el cumplimiento de la misma debiendo computarse el plazo de prescripción de cinco años, tal como lo señala el Código Civil, por ser este el término máximo para la extinción de obligaciones, cómputo que debe ser realizado a partir del momento en el que los beneficiarios de la asistencia familiar hubieran alcanzado su mayoría de edad y puedan procurarse su sustento, no extendiéndose sino hasta los veinticinco años cumplidos; es decir, para el cómputo de prescripción de una obligación de asistencia familiar de un menor que fue declarada y liquidada por autoridad judicial, podrá declararse extinguida cuando transcurran cinco años desde que los menores alcanzaron la mayoría de edad y puedan procurarse su sustento, finalmente si ninguna de las condiciones se cumpliera se debe tomar en cuenta la prescripción desde que los beneficiarios hubieran alcanzado los veinticinco años”*

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 Conclusiones.

- La situación económica y social en Cobija es compleja con una alta inmigración hacia la capital consecuente de la poca estabilidad laboral existente, afectando las relaciones del núcleo familiar.
- El monto de asistencia familiar fijado por la autoridad judicial está en base a los ingresos de obligado, sin embargo, este no debe ser menor al 20 % del salario mínimo nacional, pudiendo ser revisable en cualquier momento.
- El procedimiento extraordinario judicial es aplicable para solucionar el conflicto de la asistencia familiar aplicando la medida cautelar del apremio corporal ante el Juez en Material Familiar el cual dispondrá el apremio corporal y deberá ser puesto en conocimiento de la policía boliviana y el régimen penitenciario.
- En casos que el obligado no sea habido se puede solicitar el mandamiento de apremio con facultades de allanamiento con ruptura de candados, y habilitación de días y horas extraordinarias.

5.2 Recomendaciones.

- Para que la coerción al obligado mediante el apremio corporal sea efectiva se debe analizar el contexto social y económico del obligado, haciendo una petición de asistencia familiar basada en la realidad económica del obligado.
- Ante el impago total o parcial de la asistencia familiar de debe solicitar una liquidación ante la autoridad judicial para nuevamente coercionar al obligado al pago.
- El procedimiento extraordinario en la asistencia familiar tiene la característica de que el monto fijado por la autoridad judicial es revisable pudiendo sufrir modificaciones o cesación de la obligación, para ello se debe seguir el procedimiento descrito aplicable en cualquier punto del proceso.

6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN.

Revisada la doctrina, la ley 603 Código de Familias y Proceso Familiar, se observa que solo una parte del proceso esta descrita con desde la demanda hasta la apelación de la sentencia, sin embargo, el proceso tiene otras actuaciones judiciales que se ordenaron sistemáticamente para una comprensión real del procedimiento de como tramitar el apremio corporal y cómo hacerlo efectivo, mediante la correspondiente actuación de la Policía Boliviana, para que el obligado sea trasladado al régimen penitencial.

Cuando se tiene el impago total o pago parcial de la asistencia familiar procede la liquidación mediante una solicitud al Juez en materia familiar, el cual emite la intimidación de pago y reiteradamente se tiene la ausencia del pago se puede recurrir nuevamente al apremio corporal del obligado.

Por otra parte, el trabajo desarrollado contribuirá a mejorar el conocimiento de la jurisprudencia, para coaccionar al obligado y su aplicación en el proceso judicial en casos en que no se pueda encontrar al obligado y se pueda solicitar la orden de allanamiento o habilitación de días y horas extraordinarias.

7. BIBLIOGRAFIA.

- J Castellanos Trigo Gonzalo. (2017). Asistencia Familiar en procedimiento Ordinario y Resolución Inmediata. Sucre Bolivia.
- J INE. (2015). Características de la población. La Paz Bolivia
- J Ley 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar. (2014).
- J Ministerio Publico Fiscalía General del estado plurinacional de Bolivia, Embajada Republica Alemania, USAID. (2014). Cochabamba Bolivia.
- J Rodríguez, Daniela. (12 de abril de 2019). **Método hermenéutico: origen, características, pasos y ejemplo.** Lifeder. Recuperado de <https://www.lifeder.com/metodo-hermeneutico/>.
- J Siles Cajas Jorge Remy. (2016). Proceso Familiar ley 603. La Paz Bolivia

ANEXOS

Anexo 1

INDICE DE DEPENDENCIA COBIJA

(Continuación)

BOLIVIA: INDICADORES DE SALUD, EDUCACIÓN Y EMPLEO, SEGÚN DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO, CENSO 2012

DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL DEPARTAMENTO EN ESTABLECIMIENTO DE SALUD	TASA DE ALFABETISMO			TASA DE ASISTENCIA ESCOLAR DE POBLACIÓN			AÑOS PROMEDIOS DE ESTUDIO			TASA GLOBAL DE PARTICIPACIÓN (%)			TASA DE OFERTA POTENCIAL (%)	INDICE DE DEPENDENCIA	INDICE DE CARGA ECONOMICA
		POBLACIÓN FEMENINA DE 15 AÑOS O MÁS	DE 15 AÑOS O MÁS		DE 6 A 14 AÑOS		DE 19 AÑOS O MÁS		TOTAL	Hombres	Mujeres					
			Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer				Total	Hombre			
Rurrenabque	68,9	97,1	97,8	96,3	85,1	84,0	85,3	3,9	9,4	4,5	59,8	70,8	47,3	76,8	1,2	0,7
Yacuma																
Santa Ana de Yacuma	69,7	94,4	96,1	92,5	85,1	85,4	84,7	3,2	8,4	7,9	59,8	71,1	46,5	75,7	1,3	0,7
Esalaración	59,0	94,1	95,1	92,8	79,3	78,2	80,4	7,2	7,3	7,0	59,2	77,2	37,6	74,7	1,3	0,7
Moxos																
San Ignacio	59,0	92,8	94,5	91,3	85,6	85,4	85,8	7,5	7,8	7,7	59,3	72,4	44,4	72,7	1,3	0,7
Marbán																
Loreto	49,7	94,6	96,5	92,3	79,2	79,1	77,2	7,4	7,6	7,7	60,4	75,5	41,2	71,3	1,3	0,7
San Andrés	68,0	96,5	98,0	94,5	82,6	80,6	84,9	7,1	7,5	6,9	62,6	78,9	41,9	75,7	1,1	0,6
Mamoré																
San Ignacio	78,7	98,1	98,5	97,4	78,7	74,8	87,1	8,7	8,8	8,5	58,1	72,7	48,1	77,5	1,7	0,7
San Ramón	87,7	96,8	97,5	95,3	85,9	86,2	85,6	8,1	8,2	8,7	61,8	75,3	43,7	73,7	1,2	0,6
Puerto Siles	66,9	96,7	98,3	94,1	82,8	80,7	85,5	7,5	7,7	7,4	61,4	79,0	35,1	72,7	1,2	0,6
Iténez																
Megdalena	70,6	97,2	97,9	96,4	87,1	86,9	87,3	3,9	9,1	8,6	56,4	71,3	39,3	75,3	1,4	0,8
Baños	70,0	96,8	97,9	95	79,9	74,7	85,6	3,1	8,7	7,8	60,9	75,3	39,7	79,0	1,1	0,6
Huarataje	69,8	97,6	98,8	95,3	81,4	81,3	81,6	8,5	8,9	8,0	54,7	75,9	33,6	77,8	1,7	0,7
BNDC	74,3	97,8	98,3	97,2	82,2	80,4	81,3	9,2	9,4	8,9	57,8	70,5	42,3	75,3	1,3	0,7
Nicolás Suárez																
Cobija	84,8	98,9	99,3	98,4	82,6	80,0	85,4	10,7	11,1	10,3	59,9	60,5	49,6	77,3	1,2	0,7
Porvenir	80,0	98,0	98,1	97,3	85,9	85,9	85,0	8,7	8,7	8,7	53,8	70,3	37,2	77,8	1,4	0,8
Bolpetre	72,7	92,3	92,9	91,3	79,4	80,3	73,5	7,5	7,8	7,2	63,9	88,4	35,5	75,7	1,1	0,6
Bella Flor	73,6	94,9	94,9	94,3	80,3	88,7	77,7	7,9	8,1	7,6	68,4	81,4	48,9	78	0,9	0,5

Fuente: INE 2012

ANEXO 2

TABLA 1

RESUMEN CANTIDAD DE APORTANTES EN CAJAS DE SALUD COBIJA PANDO

DETALLE	APORTANTES
Caja Bancaria	247
Caja Cordes	1.596
Caja Nacional de Salud	1.665
Caja Petrolera	445
Caja de Salud Caminos	719
Caja Cossmil	1.000
Total Asegurados	5.672

Fuente. Elaboración Propia